



INFORME DE INTERVENCIÓN

DE CONTROL PERMANENTE PREVIO DEL CÁLCULO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD PARA EL EJERCICIO 2024.

Diego José Mateos Molina (1 de 1)
Interventor General
Fecha:
HASH:

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b)6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Con carácter previo hay que tener en cuenta que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021, 2022 y 2023), de modo que, las Entidades Locales no han estado obligadas a cumplir con los objetivos de estabilidad y deuda, así como con la regla de gasto.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implicó la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supuso que desapareciese la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Sin embargo, la situación de suspensión de las reglas fiscales llega a su fin, pues la Comisión Europea informó de que para el año 2024 no se iba a prorrogar nuevamente, produciéndose la reactivación de las reglas fiscales.

El Consejo de Ministros ha aprobado el Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad y el techo de gasto no financiero para las Administraciones Públicas en el periodo 2024-2026.



En cuanto a los Objetivos de déficit, ante el cese de esta situación de excepcionalidad y la vuelta de las reglas fiscales en 2024, el Gobierno ha dispuesto entre otros, que los ayuntamientos y demás entes locales ya no tendrán que alcanzar un superávit del 0,2% en 2024 y se situarán en el equilibrio presupuestario (0,0%).

El Acuerdo del Consejo de Ministros incluye los objetivos de deuda pública para el periodo 2024-2026, siendo para la Entidades Locales del 1,4% en 2024 y del 1,3% tanto en 2025 como en 2026.

En todo caso, conviene poner de manifiesto que la reactivación de las reglas fiscales produce efectos, fundamentalmente, en la liquidación del presupuesto, y no tanto en su aprobación.

SEGUNDO.- Legislación aplicable

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.
- Cálculo del déficit en contabilidad nacional de las unidades empresariales que aplican el plan general de contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales, marzo 2013 IGAE.
- Manual del SEC 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.

TERCERO.- Consideraciones Generales

A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el



Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.



CUARTO.- CÁLCULOS

1.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD.

Las Entidades Locales ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros,. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes.

El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros . El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

1.1 Entidades que componen el Presupuesto General.

De acuerdo con el art. 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los agentes que constituyen la Administración Local son:

Entidad Local de Águilas
OOAA: Patronato Deportivo Municipal.

1.2 Descripción de los ingresos y gastos y explicación de los ajustes.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio en su reclasificación en términos de partidas de contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación de las Corporaciones Locales.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen a continuación:

Ajuste nº 1 Capítulos 1, 2 y 3 del estado de ingresos.

Se aplicará el criterio de caja, tomando los datos de la última liquidación aprobada.



Ayuntamiento:

	DRN 2022	Recaudación 2022			AJUSTES			% de ajuste	Créditos Iniciales	AJUSTE SEC
		PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	TOTAL			
Impuestos Directos	14.839.235,48	11.078.575,57	3.370.665,83	14.449.241,40	-389.994,08	0,00	-389.994,08	-2,63%	15.163.000,00	-398.503,03
Impuestos Indirectos	815.872,05	750.077,18	4.487,03	754.564,21	-61.307,84	0,00	-61.307,84	-7,51%	650.000,00	-48.843,56
Tasas y otros ingresos	6.388.125,16	5.071.109,04	1.229.724,74	6.300.833,78	-87.291,38	0,00	-87.291,38	-1,37%	5.639.579,50	-77.062,78
TOTAL	22.043.232,69	16.899.761,79	4.604.877,60	21.504.639,39	-538.593,30	0,00	-538.593,30	-11,51%	21.452.579,50	-524.409,37

IMPORTE DEL AJUSTE 1. IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS	-524.409,37
--------------------------------------------------------------------------------	--------------------

PDM:

	DRN 2022	Recaudación 2022			AJUSTES			% de ajuste	Créditos Iniciales	AJUSTE SEC
		PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	TOTAL			
Impuestos Directos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00
Impuestos Indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00
Tasas y otros ingresos	188.322,61	188.322,61	0,00	188.322,61	0,00	0,00	0,00	0,00%	225.500,10	0,00
TOTAL	188.322,61	188.322,61	0,00	188.322,61	0,00	0,00	0,00	0,00%	225.500,10	0,00

IMPORTE DEL AJUSTE 1. IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
--------------------------------------------------------------------------------	-------------

Ajuste nº 2 Tratamiento de las entregas a cuenta de la Participación de tributos del Estado.

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2024 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a ejercicios cerrados por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2024:

Ajuste por liquidación PTE	AJUSTE
Ajuste por liquidación PTE	0
Total	0



Ajuste nº 14 Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit y los segundos lo minoran. Pero este ajuste es solamente aplicable con datos reales en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

Este ajuste en términos de presupuestación, que también se recoge en los modelos de formularios en la Oficina Virtual referidos a los datos del presupuesto de 2023 y previsiblemente para 2024, debería recoger la previsión de saldo entre el gasto que no se pueda aplicar a presupuesto durante 2023 y el gasto que se imputará a 2024 procedente de 2023, por lo que puede tener tanto signo positivo como negativo, aumentar o disminuir la capacidad de financiación. Se estima que se compensan ambas cantidades por lo que el ajuste es cero.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio.

Ajuste nº 15 Inejecución de gastos

El Estado viene aplicando anualmente este ajuste a los gastos previstos. De la media de los tres últimos ejercicios, considerando los créditos iniciales corrientes (sin considerar la ejecución de los créditos de capital no incorporados o incorporados que cuentan o con financiación afectada, que no forman parte de las previsiones y que tienen un porcentaje de ejecución irregular) resulta un porcentaje de inejecución por capítulos de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, que aplicado a las previsiones del presupuesto 2024 arroja el importe referido a minorar los empleos no financieros y que, por tanto, se suma.

Por años:

De la media de los tres últimos ejercicios, considerando los créditos iniciales, resulta un porcentaje de inejecución por capítulos de gastos no financieros con el siguiente detalle:

Ayuntamiento:

Grado de ejecución -Estabilidad-	
Ajustes inejecución cap 1-7 gastos	2.702.156,14

Grado de ejecución -R.G.-	
Ajustes inejecución cap 1-7 gastos (-IFS)	2.694.645,29

P.D.M.:

Grado de ejecución	
---------------------------	--



Ajustes inejecución cap 1-7 gastos	51.861,25
------------------------------------	------------------

Grado de ejecución -R.G.-	
Ajustes inejecución cap 1-7 gastos (-IFS)	51.861,05

2.3 Cálculo de la capacidad/necesidad de financiación derivada del Presupuesto General para 2024.

PRESUPUESTO DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO	P.D.M.	CONSOLIDADO
+ Capítulo 1: Impuesto Directos	15.163.000,00		15.163.000,00
+ Capítulo 2: Impuesto Indirectos	650.000,00		650.000,00
+ Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	5.639.579,50	225.500,10	5.865.079,60
+ Capítulo 4: Transferencias corrientes	10.786.039,36	690.000,10	10.516.039,46
+ Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	335.900,00	1,50	335.901,50
+ Capítulo 6: Enajenación de inversiones	741.957,00	0,00	741.957,00
+ Capítulo 7: Transferencias de capital	1,50	0,30	1,80
= A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	33.316.477,36	915.502,00	33.271.979,36

PRESUPUESTO DE GASTOS	AYUNTAMIENTO	P.D.M.	CONSOLIDADO
+ Capítulo 1: Gastos de personal	13.585.322,00	157.351,90	13.742.673,90
+ Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	15.933.018,30	707.200,00	16.640.218,30
+ Capítulo 3: Gastos financieros	22.000,00	2.000,00	24.000,00
+ Capítulo 4: Transferencias corrientes	2.333.372,88	27.950,00	1.401.322,88
+ Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00	0,00	0,00
+ Capítulo 6: Inversiones reales	1.266.964,18	21.000,10	1.287.964,28
+ Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00
= B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	33.140.677,36	915.502,00	33.096.179,36
= A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	175.800,00	0,00	175.800,00
D) AJUSTES SEC-10	2.177.746,77	51.861,25	2.229.608,02
C+D= F) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	2.353.546,77	51.861,25	2.405.408,02
% ESTABILIDAD (+) /NO ESTABILIDAD (-) : AJUSTADA	7,06%	5,66%	7,23%
% LÍMITE ESTABLECIDO			0%
OBLIGACION DE REALIZAR PLAN ECONÓMICO FINANCIERO			NO



El presupuesto del Ayuntamiento atiende al cumplimiento del principio de estabilidad (art. 165.1RDL 2/2004) en los términos previstos en la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera modificada por la L.O. 4/2012 y desarrollada por la Orden HAP 2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012

2.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO.

El artículo 12 LOEPSF ha establecido también el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB), lo que constituye un control al incremento del gasto en los presupuestos locales por parte del Estado.

De la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4, se deduce que no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto. No obstante lo anterior, el Interventor que suscribe considera esencial la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto en la fase de aprobación del presupuesto dado que ello posee trascendencia en la ejecución y liquidación y a tal efecto, se incorpora al presente informe.

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Ante la situación de inestabilidad provocada por la pandemia, la Comisión Europea activó la cláusula de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento que se ha mantenido vigente para los años 2020, 2021 y 2022 y que se ha decidido extender igualmente para el año 2023, y la fuerte incertidumbre en la aplicación de las reglas fiscales en 2024 al carecer en estos momentos de objetivos de estabilidad aprobados y falta de publicación de la tasa de referencia de la regla de gasto a nivel nacional, la AIREF ha establecido una serie de recomendaciones a la hora de afrontar los presupuestos para 2024 que, a través de la Subdirectora General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales, ha recomendado que la variación del gasto computable para 2024 no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB en un 2,6%.



CÁLCULO DEL OBJETIVO DE LA REGLA DE GASTO CONSOLIDADO:

CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)		Previsión Liquidación 2023	Presupuesto 2024
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	36.149.882,26	34.056.179,36
(-)	Intereses de la deuda	4.424,77	3.020,56
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	36.145.457,49	34.053.158,80
(-)	Enajenación	-283.150,24	-432.426,44
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local		
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP		
(+)	Ejecución de Avales		
(+)	Aportaciones de capital		
(+)	Asunción y cancelación de deudas		
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto		
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas		
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-)	Arrendamiento financiero		
(+)	Préstamos fallidos		
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto		-2.746.506,34
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria	-870.700,00	-690.000,00
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-2.946.832,76	-1.317.365,47
(-)	Inversiones Financieramente Sostenibles		
=	D) GASTO COMPUTABLE	32.044.774,49	28.866.860,55
(-)	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)		14.972,25
(+)	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		40.000,00
=	E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = Gº computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación		28.891.888,30
a	Variación del gasto computable		-9,84%
b	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		2,60%
CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO b > a			3.986.050,33

CÁLCULO DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO

CÁLCULO DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO		
=	D) GASTO COMPUTABLE	28.866.860,55
(+)	Aumentos permanentes de recaudación	14.972,25
(-)	Reducciones permanentes de recaudación	-40.000,00
(+)	Intereses de la deuda	3.020,56
(+)	Ajustes Consolidación presupuestaria	690.000,00
(+)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	1.317.365,47



(+)	Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles	0,00
(+/-)	Ajustes SEC 10	3.178.932,78
(+)	Margen de aumento hasta límite de la tasa de referencia	3.986.050,33
=	LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO	38.017.201,94

3.- CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA (Sostenibilidad financiera)

Los índices de endeudamiento se calculan sobre un escenario de la deuda viva a 31 de diciembre de 2023 más toda la deuda presupuestada a formalizar durante 2024, por lo que el índice se verá minorado a medida que se vayan amortizando los préstamos vivos:

CUMPLIMIENTO LÍMITE DE DEUDA		
+	Operaciones vigentes a 31 de diciembre	449.248,57
+	Riesgo deducido de avales	0,00
+	Operaciones formalizadas no dispuestas	0,00
+	Importe de operaciones proyectadas o formalizadas durante el ejercicio	0,00
+	Fondo de financiación de pago a proveedores (FFPP)	0,00
=	DEUDA VIVA TOTAL consolidada	449.248,57
=	INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR	32.574.518,86
=	% DEUDA VIVA [(DEUDA VIVA TOTAL consolidada/INGRESOS CORRIENTES consolidados "sin afectado") * 100]	1,38%
	Límite legal	35.831.970,75
	Diferencia legal en euros	35.382.722,18
	% margen límite legal	108,62%

Se calcula un índice de endeudamiento del 1,38 % .

Este cálculo no es el que debe practicarse en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del TRLRHL en el momento de concertar operaciones de crédito, en el que se han de considerar datos de liquidación y no de previsiones.

CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

El Presupuesto General del ejercicio 2024 del Ayuntamiento de Águilas cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, siendo la capacidad de financiación de 2.405.408,02 €.

El límite de Gasto no Financiero para el ejercicio de 2024 es de 38.017.201,94 €



El nivel de endeudamiento en el ejercicio 2024 es del 1,38 %, inferior al límite máximo legal estipulado en el 110%.

Es todo cuanto tiene a bien informar, a los efectos oportunos, sin perjuicio de otros criterios que, ajustados a Derecho, sean más convenientes para los intereses de la Corporación,

En Águilas, fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE